



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

35
li

SPCyCS-22-0896
Ambato, 03 de octubre de 2022
FW:39577

Arquitecto
Julio Rodríguez
Director de Planificación
Presente

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo por medio del presente me permito remitir para su conocimiento y atención conforme a su competencia el informe de la reunión de trabajo con los representantes del barrio La Victoria sector Aguaján.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
**NEIDA GUADALUPE
VASCONEZ
IMBAQUINGO**



Neida Vásconez I.
Secretaria Ejecutiva de Participación
Ciudadana y Control Social

Anexo
Informe
c.c:

Archivo

Elaborado por:	Macarena Araujo	
Fecha:	03/10/2022	

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN



RECIBIDO

Fecha:

04 OCT 2022

9:41 Leonor



 REPÚBLICA DEL ECUADOR GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	Código:SEA-DM-AR-R01
		Fecha de Elaboración: 06/06/2019
		Última aprobación: 10/06/2019
		Revisión: 01

30

ll

ACTA DE REUNION DE TRABAJO

INFORMACIÓN GENERAL:

Referencia:	Análisis de vialidad de requerimiento ciudadano en el Barrio La Victoria sector Aguaján		
Tema:	Reunión de trabajo con representantes del Barrio La Victoria sector Aguaján	Acta # 02	
Objetivo:	Definir la toma de acciones de la Municipalidad ante el requerimiento ciudadano		
Fecha:	23 de septiembre de 2022		
Hora de inicio:	14h00	Hora de finalización:	15h30
Lugar:	Barrio La Victoria sector Aguaján		

PARTICIPANTES:

Actores Sociales				
Nº	Nombres y Apellidos	Sector al que representan	Teléfonos	Correo electrónico
1	Sr. Jorge Chagmana	Presidente MIT-A	0981359221	chagmana12@hotmail.com
2	Sr. Jaime Rodríguez	Presidente del Barrio La Victoria	0987385675	
3	Sr. Luis Quipo	Secretario del Barrio La Victoria	0993879594	luisquipof@gmail.com
4	Arq. Diego Hermosa	Jefe de Programas y Proyectos de Planificación del GAD Municipalidad de Ambato	0984751139	jcrodriguez@ambato.gob.ec
5	Sra. Gladys Cayambe	Habitante del Barrio La Victoria	0998923698	

 REPÚBLICA DEL ECUADOR GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	Código: SEA-DM-AR-R01
		Fecha de Elaboración: 06/06/2019
		Ultima aprobación: 10/06/2019
		Revisión: 01

29
ll

6	Sra. Elizabeth Cayambe	Habitante del Barrio La Victoria	0994507055	
7	Sra. Mariela Punina	Habitante del Barrio La Victoria	0993879594	marielapunina_16@yahoo.com

ORDEN DEL DÍA:

# DE ORDEN	DESCRIPCIÓN
1	Bienvenida a cargo de la Sra. Neida Vásconez I, Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato.
2	Exposición técnica a cargo del Arq. Diego Hermosa, Jefe de Programas y Proyectos de la Dirección de Planificación del GAD Municipalidad de Ambato.
3	Intervenciones de los representantes y habitantes del Barrio La Victoria sector Aguaján.
4	Acuerdos.
5	Clausura a cargo de la Sra. Neida Vásconez I, Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato.

DESARROLLO:

<p>1. Bienvenida:</p> <p>Sra. Neida Vásconez I., Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato. Da un cordial saludo a nombre del Dr. Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, agradece a todos los representantes del Barrio La Victoria del sector Aguaján y a los compañeros de la Municipalidad por asistir a la reunión de trabajo, la cual se ha visto retrasada por falta de tiempo por parte de los representantes del barrio, así mismo, quiero indicarles que, todas las respuestas acerca de los análisis técnicos se suelen dar en el Municipio, pero a pedido del Dr. Javier Altamirano se vino a territorio a exponerles la razón técnica de la decisión que se tomó ante el pedido del barrio.</p> <p>2. Exposición técnica:</p> <p>Arq. Diego Hermosa, Jefe de Programas y Proyectos de Planificación del GAD Municipalidad de Ambato. Saluda a todos los presentes procede con la explicación técnica mediante diapositivas. Menciona que la petición de una casa barrial o algún tipo de construcción de recreación activa no es posible por las razones técnicas antes expuestas, pero</p>

28
Ch

hay la posibilidad de ver un nuevo proyecto donde se proponga un área de recreación pasiva ecológica.

3. Intervenciones:

Sr. Jorge Chagmana, Presidente de MIT-A, Saluda a todos los presentes, agradece la asistencia de todos los servidores públicos, así mismo, de los habitantes del Barrio La Victoria, menciona que, el barrio ha sido olvidado la propuesta inicial era tener una casa barrial, existen muchas construcciones que se encuentran a la entrada del sector Aguaján las cuales están pegadas al río y les aseguro que no cuentan con permisos, aun así, tiene las construcciones. Nosotros pedimos una casa barrial no para generar un lucro económico, sino para el bienestar de los habitantes del barrio. Quisiera que el Dr. Javier Altamirano Sánchez, tenga la oportunidad de visitar el barrio y pueda palpar esa necesidad de tener un lugar donde nos podamos reunir, que los niños tengan un lugar donde jugar y no pasen encerrados. Estamos de acuerdo con la propuesta del Arq. Diego Hermosa de generar un proyecto ecológico, lo apoyamos totalmente.

Sr. Jaime Rodríguez, Presidente del barrio La Victoria sector Aguaján. Saluda a todos los presentes indica que, existen varios complejos que no cumplen la normativa, y se encuentran a lado del río, cuando el río sube su nivel, el terreno que nosotros mencionamos para que la Municipalidad intervenga, no se ha visto afectado por su altura, si se genera el espacio de recreación pasiva, nos ayudará en la parte turística y con el bienestar del barrio ya que beneficiará a todas las familias y más de 80 niños que habitan en el sector.

Sra. Mariela Punina, Habitante del Barrio La Victoria, Menciona que, los habitantes del barrio no tienen un lugar donde reunirse, todas nuestras juntas lo hacemos en lugares privados, queremos que la Municipalidad se sensibilice ante nuestra situación.

Sra. Neida Vásconez I., Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato. Menciona que, hay entidades que controlan las acciones que toma la Municipalidad, estas entidades son las responsables de sancionar en el caso que nosotros cometamos alguna irregularidad y no actuemos bajo parámetros técnicos y legales, es el caso de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial (SOT), la cual iba a sancionar a la Municipalidad en caso no tomar acciones acerca del asentamiento en una quebrada de esta plaza ilegal denominada "Huagra Corral", si los autoridades Municipales accedemos a la construcción de este espacio público de recreación activa, podemos ser objeto de glosas, por no actuar conforme dice la ley, no obstante el Dr. Javier Altamirano, Alcalde de Ambato, al ver su necesidad a dispuesto que, veamos la forma de ayudar a la ciudadanía, por lo que, menciona el Arq. Diego Hermosa, Jefe de Programas y Proyectos de Planificación, en generar un proyecto donde se proponga un área de recreación pasiva ecológica, actuando bajo los parámetros técnicos legales, así mismo el Señor Alcalde vendrá a visitar el Barrio y podrá palpar la necesidad de los habitantes.

4. Acuerdos:

- **Dirección de Planificación**, generar un proyecto donde se proponga un área de recreación pasiva ecológica, actuando bajo los parámetros técnicos legales.



- **Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social**, organizar un recorrido en el barrio La Victoria sector Aguaján con la presencia del Dr. Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

5. Clausura:

Una vez recopilados los acuerdos y compromisos, se da por terminada la reunión de trabajo a las 15h30 del viernes 23 de septiembre de 2022.

Realizada por:	Ing. Carlos Pinto, Técnico de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social	
Apoyó	Ing. Ana María Vargas, Asistente Administrativo de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato	
Revisada y aprobada por:	Neida Vásconez I. Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social	

ANEXOS:

1. Registro de Asistencia
2. Registro Fotográfico
3. Material técnico



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Código:SEA-DM-AR-R01

Fecha de Elaboración:
06/06/2019

Última aprobación: 10/06/2019

Revisión: 01

*26
Luis*

Registro Fotográfico

Explicación Técnica



Intervención ciudadana



26-5-11



MATRIZ DE REGISTRO DE ASISTENCIA

Audiencia:..... Socialización:..... Reunión:..... Mesa de trabajo:.....
 Sesión Ordinaria:..... Sesión Extraordinaria:..... Otra:.....
 Tema: *Reunión de Trabajo Sector La Victoria*
 No. de hoja: *1*

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	SECTOR AL QUE REPRESENTA	NÚMERO DE CÉDULA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	Hora	
						Desde:.....	Hasta:.....
1	<i>Jose Rodriguez</i>	<i>Procuraduría</i>	<i>1805515310</i>	<i>chymarror@hotmail.com</i>	<i>0984354124</i>		<i>[Signature]</i>
2	<i>glady's Cayambe</i>		<i>1803556996</i>		<i>0998993698</i>		<i>[Signature]</i>
3	<i>Elizabeth Cuyambe</i>		<i>1804901161</i>		<i>0904507055</i>		<i>[Signature]</i>
4	<i>Yayra Lara</i>		<i>1804493193</i>	<i>mayra-1984lara@hotmail.com</i>	<i>0626044110</i>		<i>[Signature]</i>
5	<i>DAISY RODRIGUEZ</i>	<i>PROCURADURÍA</i>	<i>1803579570</i>	<i>jaimie-1981rodruiguez@hotmail.com</i>	<i>09873356675</i>		<i>[Signature]</i>
6	<i>Luis Quiro</i>		<i>150060399-6</i>		<i>0993879594</i>		<i>[Signature]</i>
7	<i>Haniela Furiña</i>		<i>150060399-5</i>	<i>marile.furina-11@yahoo.es</i>	<i>0993879594</i>		<i>[Signature]</i>
8							
9							
10							
11							
12							

Número de participantes:

Hombres:
Mujeres:





MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE TUNGURAHUA
FILIAL A LA FENOCIN

MIT-A

Registro Of. 911/Acuerdo Ministerial M. B. S. 1550 de 1987
AMBATO TUNGURAHUA ECUADOR

Ambato, 24 de agosto de 2022
GFI-Nº 397-PRESI-MITA

Dr. Javier Altamirano
ALCALDE DE LA CIUDAD DE AMBATO

Presente.

De mis consideraciones

Reciba un cordial saludo de parte del MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE TUNGURAHUA CON SEDE EN ATOCHA "MIT-A" FILIAL A LA FENOCIN, y a la vez deseándole éxitos en sus funciones que viene desempeñado por el bienestar del Cantón.

El presente es con la finalidad que a usted como autoridad nos conceda una AUDIENCIA para poder exponer que: hace semanas atrás los técnicos de la municipalidad tuvieron una inspección de un lote de terreno en el Barrio La Victoria de la Parroquia Juan Benigno Vela; ya que no habido respuesta favorable. Es por tal motivo que los moradores del mencionado barrio se han acudido al Movimiento MIT-A en respaldo del sector rural y barrio La victoria para la mencionada audiencia, esperando fecha y hora solicitada.

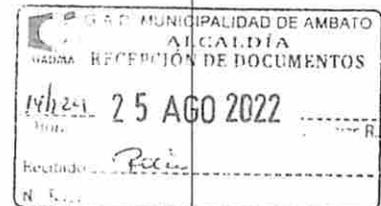
Seguro de que la solicitud expuesta a su distinguida autoridad será tomada en consideración le extendemos un grato agradecimiento siempre con el anhelo de superación y bienestar.

Nota: anexo petición del Barrio La Victoria.



Atentamente,

Sr. Jorge Rodrigo Chagmana Palomino
PRESIDENTE MIT-A
C.I. Nº 180251531-0
Cel. 0987359227
E-mail:chagmana12@hotmail.com



24-
Fui: 4/27/11
P. Oval

2022, 09/22
SPC
2022, 09/19
Carlos Domínguez
presentar informe
asesor del vecindario
alcalde
Jaiob
21.09.2022

Oficio de convocatoria para:

MESA DE TRABAJO SOLICITADO EN AUDIENCIA PÚBLICA PARA TRATAR EL TEMA:

RETIRO DE 34 MTS, UBICACIÓN DE PARADAS DE BUSES Y CONSTRUCCIÓN DE GALPONES ALREDEDOR DEL MERCADO DE CHIBULEO QUE SE ENCUENTRA EN COSTRUCCIÓN.

Fecha:	12/09/2022
Elaborado por:	Mareana Arayo

Mesa de trabajo
 Hora: 10h00-10h30
 Día: viernes 23 de septiembre de 2022

DEPENDENCIAS:

- Gestión de Suelo. - Unidad de Régimen urbanístico
- Planificación
- Unidad de Fomento
- Expropiaciones
- Gestión Ambiental.
- Agencia de Orden y Control Ciudadano.
- DTTTSV.



Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social
 Neida Vasconez I.
 Presidente del GAD Parroquial Juan Benigno Vela

Neida Vasconez I.

Atentamente,

estima,

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, mi sentimiento de consideración y

Oficio de convocatoria para:

MESA DE TRABAJO SOLICITADO EN AUDIENCIA PÚBLICA PARA TRATAR EL TEMA:

CONVENIO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS CON LAS LIGAS PARROQUIALES.

Mesa de trabajo
 Hora: 10h30 a 11h30 - Día viernes 23 de septiembre de 2022 - Salón de reuniones de Obras Públicas.

Presidentes/as de los 18 GAD's Parroquiales.

DEPENDENCIAS:
 - Desarrollo Social
 - Procuraduría Sindical

De mi consideración:

Presente
 Alcalde de Ambato
 Javier Altamirano Sánchez
 Doctor

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SPCYCS-22-0782
 Ambato, 09 de septiembre de 2022
 FW: 48900

Unión de Escenarios de deportes su audiencia el 21.09.2022

SPCYCS se autoriza para tramitar el 2022.09.19

APellidos y Nombres del Padre
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CESAR
APellidos y Nombres de la Madre
CHACHA NARANJO MARIA ESTHER
ESTADO CIVIL
CASADO
APellidos y Nombres del Cónyuge o Conviviente
LARA PUNINA MAYRA ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO 04 ENE 2022

CODIGO DACTILAR
X4443M442
TIPO SANGRE O+

DONANTE
SI

J. Alvaroz
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0211161893<<<<<<1803579570
8111063M3201048ECU<SI<<<<<<<<<9
RODRIGUEZ<CHACHA<<JAIME<ANIBAL



CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CONDICIÓN CIUDADANÍA



APellidos
RODRIGUEZ
CHACHA
Nombres
JAIME ANIBAL
Nacionalidad
ECUATORIANA
Fecha de nacimiento
08 NOV 1981
Lugar de nacimiento
TUNGURAHUA AMBATO
PASA
Firma del Titular

NUI.1803579570

SEXO
HOMBRE
No. DOCUMENTO
021116189
FECHA DE VENCIMIENTO
04 ENE 2032
NACION
562884

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CENTRO AMO DE VOTACION, DUPLICADO,
EJECUCION O PAGO DE MULTA

A Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta
180357957-0 90653121
RODRIGUEZ CHACHA JAIME ANIBAL
TUNGURAHUA AMBATO
PASA PASA
0 USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
6990314 / 20/09/2021 9:09:00



SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CONVOCATORIA

92-
ll

La Secretaria de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, convoca a la *Reunión de Trabajo sobre el Análisis de Vialidad del Terreno en la vía Aguajan*, la cual se realizará el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 14h00, en el barrio La Victoria sector Aguajan.

Neida Vásconez I.
Secretaria Ejecutiva de Participación
Ciudadana y Control Social.



SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CONVOCATORIA

La Secretaria de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, convoca a la *Reunión de Trabajo sobre el Análisis de Vialidad del Terreno en la vía Aguajan*, la cual se realizará el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 14h00, en el barrio La Victoria sector Aguajan.

Neida Vásconez I.
Secretaria Ejecutiva de Participación
Ciudadana y Control Social.



SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CONVOCATORIA

La Secretaria de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, convoca a la *Reunión de Trabajo sobre el Análisis de Vialidad del Terreno en la vía Aguajan*, la cual se realizará el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 14h00, en el barrio La Victoria sector Aguajan.

Neida Vásconez I.
Secretaria Ejecutiva de Participación
Ciudadana y Control Social.



Carlos Domínguez para la reunión por barrio con Victoria Aguaján (piba)

*21-
C*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Análisis de viabilidad de requerimiento ciudadano – Terreno vía Aguaján

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

Departamentos involucrados

- Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social
- Departamento de Planificación
- Departamento de Gestión Ambiental
- Jefatura de expropiaciones
- Unidad de Gestión de Riesgos



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

AMBATO
LA GRAN CIUDAD



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

AMBATO
LA GRAN CIUDAD

En el gráfico se observa que sitio de interés se encuentra rodeado, por normativa de protección ecológica (verde) y por protección de riesgos (magenta).

Se encuentra dentro de la franja de 100 m de protección hídrica establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y la Resolución ZPH-2019-001, del 25 de septiembre del 2019.

La protección de riesgos se debe al encontrarse en una zona de laderas, con predominio de pendientes muy fuertes (mayores a 30 grados).

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO | AMBATO LA GRAN CIUDAD

3



ANÁLISIS

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

- El sitio de interés se encuentra ubicado en predios de propiedad privada por lo que no es viable hacer una inversión al momento.
- El uso y tipo de infraestructura solicitada por la comunidad no es compatible con el uso de suelo dado en el PUGS2033. No obstante, de resultar conveniente para la comunidad, se podría encaminar un proyecto de recreación pasiva con orientación a la conservación ambiental.
- Por las condiciones de la zona, el sitio de interés se encuentra rodeado de normativa de protección ecológica y de protección de riesgos, por lo que no es viable iniciar una búsqueda de terrenos cercanos para implementar un proyecto como el solicitado por la comunidad.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

AMBATO
LA GRAN CIUDAD

4

20
li



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

AMBATO LA GRAN CIUDAD

5



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

RESOLUCIÓN 2022-002

EL SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en su numeral 4, que una de sus competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales es "La gestión ambiental provincial".
- Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se señalan: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, disposición de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y equinos que establece la ley; [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley [...] 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, así como de las instalaciones que establece la ley; 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canales".
- Que, el artículo 313 ibidem, en su primer inciso dispone que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad integral, prevención, participación y eficiencia", en el tercer inciso del mismo artículo se crea que "Se consideren sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la redacción de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".
- Que, el artículo 285 ibidem, reconoce los siguientes principios ambientales: "1. El Estado garantizará un medio sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; [...] 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".

RESUELVE:

- Artículo 1.- ESTABLECER COMO ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA**, en un ancho de 100 metros en los dos márgenes, medidos horizontalmente a partir de la huella de la máxima crecida y perpendicular a la dirección del flujo de todos los álveos, cauces naturales, ríos o quebradas, que están dentro de la jurisdicción de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, de conformidad a la norma contenida en el artículo 64 del Reglamento a la Aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. La modificación exigirá la práctica de un procedimiento administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo mencionado.
- Artículo 2.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, será aplicada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), en los niveles provinciales, cantonales y parroquiales, con el propósito de que se incluya en la elaboración y actualización de sus correspondientes Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT's), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador (literal j) y del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- Artículo 4.** En las Zonas de Protección Hídrica establecidas en la presente Resolución, los recursos naturales serán protegidos, preservados y cuidados, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Código Orgánico Ambiental.
- Artículo 5.-** En el ámbito de sus competencias, las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los niveles provinciales, cantonales y parroquiales, aplicarán lo dispuesto en la presente Resolución para la Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dentro del concepto de desarrollo sustentable y sostenible.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

AMBATO LA GRAN CIUDAD

6



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social





DESLOVE DEL RÍO AMBATO
14 de octubre de 2011

Con este antecedente y con base en el informe técnico citado, esta Carrera de Estado dispone que en un término máximo de 20 días, conforme sus competencias, remita las acciones contempladas para solventar las siguientes consideraciones:

- Invasión del cauce y pérdida de las franjas de inundación, con el consiguiente estrechamiento del río solo a su cauce principal. La reducción de la sección hidráulica y de su capacidad de desague.
- Construcción de Viviendas, emprendimientos turísticos, obras civiles que invaden el espacio fluvial.
- Otra pública construida en el dominio hídrico público sin autorización.
- Informe de las actividades encaminadas al cumplimiento de la Resolución ZPH 2019-001 conforme sus competencias.




7



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ANÁLISIS DE LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO AMBATO

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social



PROBLEMÁTICA:

- AGUAS RESIDUALES (conexiones clandestinas)
- CALIDAD DEL AGUA (Incorporación de agentes contaminantes, pesticidas, aguas residuales, etc.)
- FAUNA Y FLORA (muerte por acción de contaminantes)
- RIEGO (aguas contaminadas utilizadas para riego de cultivos)
- DESBORDAMIENTO, INUNDACIONES



CONCLUSIÓN:

- Acatando lo dispuesto tanto en la Resolución Administrativa emitida por la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica De Pastaza, así como también a lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, no se puede construir, ni edificar ningún tipo de infraestructura en zonas de protección hídrica (100 metros).




8

19-
Eli

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

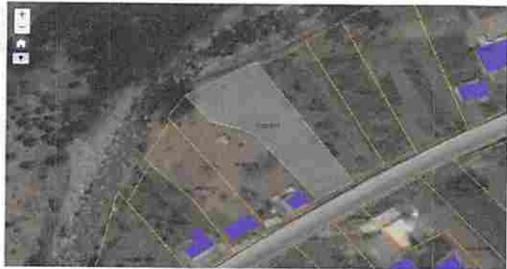
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO | **AMBATO**
LA GRAN CIUDAD

9

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social



PREDIO SOLICITADO PARA EXPROPIACIÓN, CLAVE CATASTRAL 18015701030038000000 ubicado en la parroquia Juan B. Vela, catastrado a favor de la señora ROMO VILLOTA MONICA CECILIA

<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACTO UNILATERAL, PROPIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA LA INTERVENCION CON PROYECTOS MUNICIPALES. 	<p>REQUISITO IMPORTANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • QUE EL BIEN INMUEBLE POSEA TITULO DE PROPIEDAD CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO 	<p>REQUISITO ESENCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO ES REQUISITO «SINE QUA NON» LA ELABORACIÓN DEL ANUNCIO DE PROYECTO.
--	---	---

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO | **AMBATO**
LA GRAN CIUDAD

10

10/8/22



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

NORMATIVA LEGAL IMPORTANTE REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO.

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo

- Art. 66 (...) "Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas" (...)

Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública

- El artículo 59 dice (...) "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto" (...)

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

- El artículo 446 dice: (...) "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación". (...)



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social



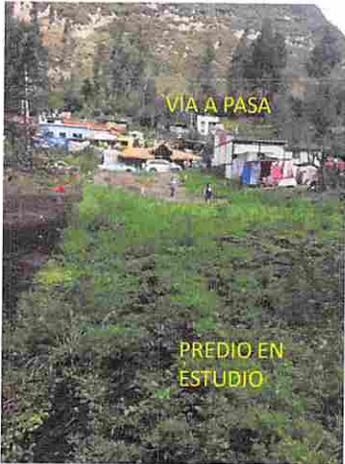
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ANÁLISIS DE RIESGOS - BARRIO LA VICTORIA, SECTOR AGUAJAN

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social




En el predio con clave catastral 01030038000000 (CIU 475631), de propiedad privada, se encuentra en zonas de Protección Ecológica, por ser parte del retiro de protección del río, por lo que su utilización está limitada a lo estipulado en las Leyes y Normativas vigentes

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO | **AMBATO**
LA GRAN CIUDAD

13

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ANÁLISIS

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

- El PUGS 2033, en el Art. 1, se define el objeto del mismo: Planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento **responsable** de las vocaciones del suelo... normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la **prevención de nuevos riesgos**, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.
- En el artículo 7, ibídem se define al uso de suelo urbano de **Protección** por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar **factores de riesgo** para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringe la ocupación.

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO | **AMBATO**
LA GRAN CIUDAD

14



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ANÁLISIS

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

El PUGS 2033, en el Art. 14, se establecen los deberes de los propietarios del suelo rural:

- Sujetarse a las normas de **prevención**, protección y remediación del ambiente y a las del patrimonio arquitectónico, arqueológico y urbano;
- Guardar las debidas precauciones y tomar todas las medidas necesarias en orden a garantizar la **seguridad** de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación;
- **No edificar en zonas de riesgo** natural, antrópico y zonas cuyo uso principal correspondan a uso de protección ecológica y/o riesgos.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

AMBATO

LA GRAN COLONIA

15



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CONSULTA NORMATIVA – PUGS 2033

Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social

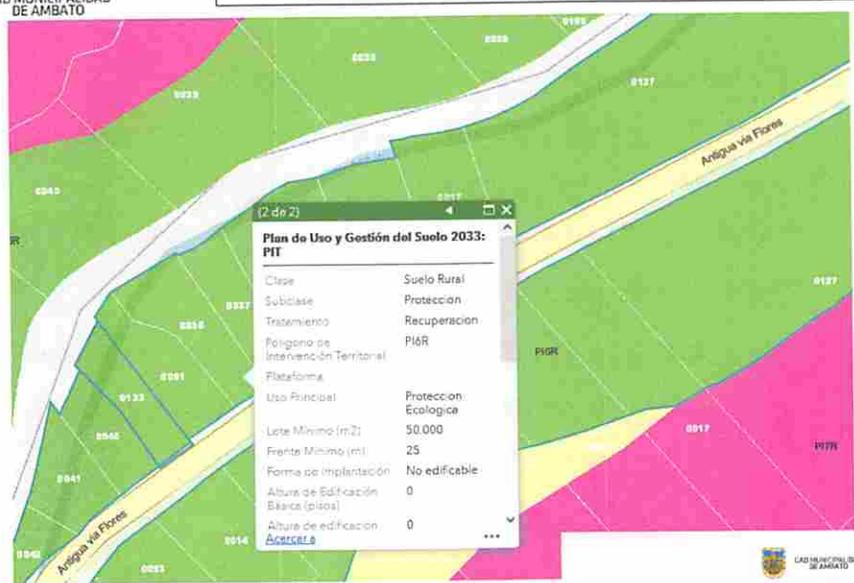


Imagen normativa del área de estudio

Fuente: Consulta Normativa-GADMATIC- 2022



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

AMBATO

LA GRAN COLONIA

16



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ANÁLISIS

Secretaría de
Participación Ciudadana
y Control Social

- Conforme la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), en su Art. 10 se define "El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales; ... e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias;... g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas"
- En el Art. 13 ibídem, se estipula "...Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una **zona de protección hídrica**. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan."
- Conforme se estipula en el Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Art. 64, se define "La zona de protección hídrica tendrá una extensión de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua en los embalses superficiales..."



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

AMBATO
LA GRAN CIUDAD

17



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Secretaría de
Participación Ciudadana
y Control Social

CONCLUSIONES

- El sector está categorizado como un lugar de **RIESGO ALTO** de ocurrencia de un evento adverso, por amenaza de inundaciones.
- El uso de suelo principal del sector es de **Protección Ecológica**, por lo que se limita realizar cualquier tipo de construcción, además de que las obras de protección dentro del dominio hídrico público requieren de autorización por parte de la Autoridad Única del Agua, o quien tenga la competencia.



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

AMBATO
LA GRAN CIUDAD

18

Ambato, 11 de agosto de 2022

DGA-22-267

FW: 40914

Asunto: Criterio técnico ambiental sobre el requerimiento ciudadano sobre uso del predio sector de Aguajan

Licenciada

Neida Vásconez

SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Presente. -

De nuestra consideración:

Reciba un cordial saludo, en relación a la visita realizada el 26 de julio del presente año al predio ubicado en el sector de Aguajan, ponemos a su conocimiento el criterio técnico ambiental referente al requerimiento ciudadano. Al respecto es oportuno mencionar que existen dos documentos emitidos, por una parte la demarcación hidrográfica del Pastaza y otro por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. La demarcación hídrica de Pastaza emite la Resolución Administrativa ZPH 2019-001 a través de la cual resuelve establecer como zona de protección hídrica, en un ancho de 100 metros en los dos márgenes, medidos horizontalmente a partir de la huella de la máxima crecida y perpendicular a la dirección del flujo de todos los álveos, cauces naturales, ríos o quebradas, que están dentro de la jurisdicción de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, de conformidad a la norma contenida en el artículo 64 del Reglamento a la Aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. La modificación exigirá la práctica de un procedimiento administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo mencionado. Asimismo limita las siguientes actividades: alteración sustancial del relieve; extracción de áridos; **fundar y establecer construcciones de todo tipo**, tengan carácter definitivo o provisional; minería metálica y cualquier otro uso o actividad que supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado del dominio hídrico público o de los ecosistemas asedados. Por otra parte, por medio del OFICIO Nro. MAATE-DZ3-2022-2541-O, el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica solicita al municipio que en el término de 20 días remita las acciones contempladas para solventar las acciones contempladas para solventar las siguientes consideraciones:

- Invasión del cauce y pérdida de las franjas de inundación con el consiguiente estrechamiento del río solo a su cauce principal, la reducción de la sección hidráulica y de su capacidad de desagüe.
- Construcción de vivienda, emprendimientos turísticos, obras civiles que invaden el espacio fluvial.
- Obra pública construida en el dominio hídrico público sin autorización.
- Informe de las actividades encaminadas al cumplimiento de la Resolución Administrativa ZPH 2019-001 conforme sus competencias.

Con lo expuesto anteriormente, sumado a que la implantación de obras en las cercanías de cuerpos hídricos genera contaminación (descargas de aguas residuales, basura, escombros, pesticidas, etc.) y afectación al entorno ambiental (tala de árboles, reducción del área verde, etc.) no es ambientalmente viable construir ningún tipo de infraestructura.

Particular que comunicamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Diana Fiallos Celi
**DIRECTORA DE GESTIÓN
AMBIENTAL (S)**

Ing. Geól. Hernán Tipantásig Córdova
**JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL
AMBIENTAL Y MINERO**



ADJUNTO: Resolución Administrativa ZPH 2019-001, OFICIO Nro. MAATE-DZ3-2022-2541-O
HT/DF
11/08/2022



Audite concurra a Normativa Direccion y EMAPA Me a los 3 a cu sala de favor agendar 11/3/22 G.D, G.S, D.P, O.P, EMAPA atender de acuerdo a sus competencias

G. Amisipal 15/3/22 3733

Oficio Nro. MAATE-DZ3-2022-2541-O

Riobamba, 27 de julio de 2022

Señor Doctor
Javier Francisco Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AMBATO
En su Despacho

Control convalidar informacion y proponer respuesta de MAATE conciliana con AJ de Alcalde y Junta 3/8/22

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente remito el informe técnico No. 0017-INSP-OT-OTAM-MAAE-2022, correspondiente a la inspección realizada a la Cuenca del Río Ambato, debido al desbordamiento de agua por las precipitaciones de días anteriores, lo cual ha generado problemas con la infraestructura sanitaria, así como vertidos directos al cauce hídrico.

Con este antecedente y con base en el informe técnico citado, esta Cartera de Estado dispone que en un término máximo de 20 días, conforme sus competencias, remita las acciones contempladas para solventar las siguientes consideraciones:

- Invasión del cauce y pérdida de las franjas de inundación, con el consiguiente estrechamiento del río solo a su cauce principal, la reducción de la sección hidráulica y de su capacidad de desagüe.
- Construcción de Viviendas, emprendimientos turísticos, obras civiles que invaden el espacio fluvial.
- Obra pública construida en el dominio hídrico público sin autorización.
- Informe de las actividades encaminadas al cumplimiento de la Resolución ZPH 2019-001 conforme sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

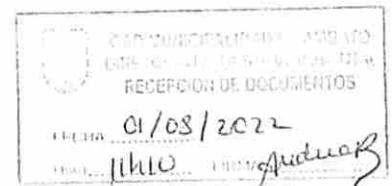
Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gavino Vargas Salazar
DIRECTOR ZONAL 3

Referencias:
- MAATE-UAA-DZ3-2022-2127-E

Copia:
Señor Ingeniero
Marco Antonio López Melo
Responsable de la Oficina Técnica Ambato

Señor Ingeniero
Ernesto Leonardo Solís Escobar
Responsable Técnico Centro de Atención al Ciudadano Ambato (E)





**Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica**

Oficio Nro. MAATE-DZ3-2022-2541-O

Riobamba, 27 de julio de 2022

hedc



FORMAS DE CONTACTO

**GAVINO
VARGAS**

DR. G. GA, ST. E. PARA
GA, OP, 2019, 11, 14

Ing Fiallos, Ing Ramirez,
Ing Vera... conocer.

14-
21/11/19
Ing. Rebelo

RESOLUCIÓN ZPH 2019-001

EL SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en su numeral 4 que una de sus competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales es "La gestión ambiental provincial";
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que señalan: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...]. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. [...]. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";
- Que, el artículo 313 ibidem, en su primer inciso dispone que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"; en el tercer inciso del mismo artículo se precisa que "Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";
- Que, el artículo 395 ibidem, reconoce los siguientes principios ambientales: "1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. [...]. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";

Tomar en la...
ción para el
reunimiento de
información
de los que
26-11-2019

178
14:30
25-11-2019

FW: 2019-54943
G.A.D. MUNICIPALIDAD DE AMBATO
ALCALDÍA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
13 NOV 2019
09:40
Recibido: Mogi

7000 10:00

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



13-
 [Handwritten signature]

RESOLUCIÓN ZPH 2019-001

EL SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en su numeral 4 que una de sus competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales es *"La gestión ambiental provincial"*;
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que señalan: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...]. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. [...]. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"*;
- Que, el artículo 313 ibidem, en su primer inciso dispone que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*; en el tercer inciso del mismo artículo se precisa que *"Se considerarán sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;
- Que, el artículo 395 ibidem, reconoce los siguientes principios ambientales: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. [...]. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza"*;

07

ESPACIO EN BLANCO.

ESPACIO EN BLANCO.

ESPACIO EN BLANCO.

AGUA



A2-
Phe

- Que, el artículo 411 ibídem, en su primer inciso señala que *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico [...]"*;
- Que, el artículo 412 ibídem dispone que *"La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico"*;
- Que, el artículo 415 ibídem ordena que *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos [...]"*;
- Que, el 17 de abril de 2014, mediante Acuerdo 2014-910, el Secretario Nacional del Agua, expide la reforma y nueva codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mismo que fuera publicado en el Registro Oficial No. 54 del lunes 28 de julio de 2014, en el que se establece en el acápite 10.5.1 que la Misión de los Procesos Gobernantes de las Demarcaciones Hidrográficas, cuyo responsable es el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica es *"Garantizar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos en la Demarcación Hidrográfica a través de la planificación, organización y ejecución desconcentrada de políticas, objetivos, normas e instrumentos técnicos establecidos nacionalmente para gestionar los productos y servicios desconcentrados de la Secretaría del Agua"*; además se establece en el numeral 1 que una de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica es *"Representar al Secretario, liderar y responsabilizarse de la gestión institucional en la Demarcación Hidrográfica"*;
- Que, el 6 de agosto de 2014 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 y entró en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que *"El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caldas naturales; b) El agua subterránea; c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía; e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales; g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras; i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y, j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar. Las obras o infraestructura hidráulica de*

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

AGUA



15-
[Handwritten signature]

titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público";

- Que, el primer inciso del artículo 13 ibídem, que se refiere a las formas de conservación y de protección de fuentes de agua, dispone que *"Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción";*
- Que, el literal b) del artículo 18 ibídem señala que una competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua es *"Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento";* y, en el literal e) *"Establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica";*
- Que, el segundo inciso del artículo 21 ibídem, señala que *"La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua";* en concordancia con el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;
- Que, el artículo 33 ibídem prescribe que *"La gestión pública de los recursos hídricos comprenderá la planificación, formulación de políticas nacionales, gestión integrada en cuencas hidrográficas, el otorgamiento, seguimiento y control de autorizaciones de uso y de autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua, la determinación de los caudales ecológicos, la preservación y conservación de las fuentes y zonas de recarga hídrica, la regulación y control técnico de la gestión, la cooperación con las autoridades ambientales en la prevención y control de la contaminación del agua y en la disposición de vertidos, la observancia de los derechos de los usuarios, la organización, rectoría y regulación del régimen institucional del agua y el control, conocimiento y sanción de las infracciones";*
- Que, el artículo 41 ibídem en su segundo inciso dispone que *"La gestión de los sistemas públicos de riego y drenaje es de corresponsabilidad entre el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y los usuarios. Tal corresponsabilidad implica la participación [...] en el manejo sustentable de las fuentes y zonas de recarga";*
- Que, el artículo 64 ibídem en su literal a) señala que la naturaleza tiene derecho a *"La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares";*
- Que, el artículo 100 ibídem en su segundo inciso señala que *"Se prohíbe a los dueños de los predios sirvientes apacentar animales junto a la acequia o acueductos abiertos que atraviesen sus terrenos, verter desechos o aguas contaminadas en las zonas de protección hídrica";*
- Que, el artículo 111 ibídem en su primer inciso establece que *"La Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional emitirán las regulaciones necesarias*

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



10-
[Handwritten signature]

para garantizar la conservación y el equilibrio de los ecosistemas, en especial de las fuentes y zonas de recarga de agua”;

Que, en el segundo inciso del artículo 137, ibidem, establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica”;*

Que, en el numeral 3, literal c) del artículo 151 ibidem se determina que es una infracción muy grave *“Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica, sin contar con la autorización correspondiente”;*

Que, la Novena Disposición Transitoria ibidem determina que *“En garantía del orden de prelación previsto en la Constitución, la Autoridad Única del Agua dentro del plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley y sin perjuicio de su posterior ampliación o modificación, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, procederá a delimitar las zonas y áreas de protección hídrica y zonas de restricción, de las que se abastecen los sistemas públicos o comunitarios de agua para consumo humano o riego, que garanticen la soberanía alimentaria. En esa delimitación se atenderá a los criterios establecidos en la Ley y en su respectivo Reglamento”;* observando además lo dispuesto en el capítulo octavo del Acuerdo Ministerial 1353-2016, emitido por la Secretaría del Agua el 5 de agosto 2016;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que *“La planificación hídrica se orientará a la satisfacción de las demandas de agua y a la protección del recurso y de los ecosistemas en los que ésta se encuentra, igualmente servirá para el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio y los recursos naturales”;*

Que, el artículo 61 ibidem, establece que *“Constituyen formas de protección del dominio hídrico público y, singularmente, de las fuentes de agua, las servidumbres de uso público, las zonas de protección hídrica y las zonas de restricción.*

La Autoridad Única del Agua emitirá los criterios técnicos para la delimitación de las servidumbres de uso público, zonas de restricción y zonas de protección hídrica, ésta última en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que, el artículo 63 ibidem, establece que *“De conformidad con lo regulado en el artículo 13 de la Ley, para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, así como de la que se recoja en los embalses superficiales, se establece una zona de protección hídrica. En dicha zona se condicionará el uso del suelo y las actividades que en ella se desarrollen.*

Las finalidades a cumplir por las zonas de protección hídrica son:

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

AGUA



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'J. L. L.' with a horizontal line above it.

- a) *La preservación del estado del dominio hídrico público y la prevención del deterioro de los ecosistemas asociados contribuyendo a su mejora; y,*
- b) *La protección del régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y la carga sólida transportada";*

Que, el artículo 64 ibídem, determina que "La zona de protección hídrica tendrá una extensión de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua en los embalses superficiales, pudiéndose variar por razones topográficas, hidrográficas u otras que determine la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional. La extensión indicada podrá modificarse en las siguientes circunstancias:

- a) *En las zonas próximas a la desembocadura de los cursos de agua en el mar,*
- b) *En el entorno inmediato de los embalses; y,*
- c) *Cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes.*

La modificación exigirá la práctica de un procedimiento Administrativo que iniciará la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, de oficio o a petición de parte legitimada. Al expediente se incorporará la documentación técnica que haya servido de base para la apertura de oficio del procedimiento o la que aporte el solicitante y se dará audiencia de los titulares de los terrenos afectados y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la correspondiente área por plazo de quince días. La resolución será emitida la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente. (sic)

El procedimiento tendrá una duración máxima de tres meses. Cuando se haya iniciado a solicitud de parte legitimada, la falta de resolución en dicho plazo se entenderá como desfavorable a la solicitud planteada y si se trata de apertura de oficio, caducará el procedimiento administrativo";

Que, el artículo 65 ibídem, ordena que "En las zonas de protección hídrica quedarán sometidas a lo dispuesto en este artículo:

- a) *Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno;*
- b) *Las extracciones de áridos;*
- c) *Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional; y,*
- d) *Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado del dominio hídrico público o de los ecosistemas asociados.*

La ejecución de cualquier obra o trabajo de los indicados exigirá autorización previa de la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, a solicitud del interesado, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones sean precisas obtener según el ordenamiento jurídico en cada caso aplicable.

Handwritten mark or signature in blue ink, possibly a circle or the number '07'.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



8
C
S

El otorgamiento de la autorización será objeto de procedimiento administrativo iniciado por la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, a solicitud de parte legitimada que la formulará acompañada de la documentación técnica relativa a la actividad que se trata de desarrollar. En el curso del procedimiento se dará audiencia por quince días a los titulares de los terrenos afectados para que puedan formular alegaciones y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que emitan informe sobre la solicitud de autorización. La ausencia de respuesta de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en ese plazo se entenderá como favorable a la solicitud.

Tras la práctica del procedimiento, la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, emitirá la respectiva resolución.

Los informes emitidos por los titulares de los terrenos o los Gobiernos Autónomos Descentralizados no tendrán carácter vinculante para la decisión de la Autoridad.

El procedimiento no podrá tener una duración superior a tres meses. Transcurrido este plazo sin respuesta de la Autoridad, se entenderá la solicitud desestimada por silencio administrativo”;

- Que, la Gestión Integral de Recursos Hídricos, de acuerdo al Comité Técnico de la Asociación Mundial para el Agua (GWP, Global Water Partnership) es un proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante, de manera equitativa sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas;
- Que, mediante acción de personal No. 0065-DHP del 19 de julio de 2017, el Secretario del Agua designa al suscrito, como Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza;
- Que, la misión de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza es garantizar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos en su jurisdicción a través de la planificación, organización y ejecución desconcentrada de políticas, objetivos, normas e instrumentos técnicos establecidos nacionalmente para gestionar los productos y servicios desconcentrados de la Secretaría del Agua;

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 7 del Código Orgánico Administrativo; artículo 8, numeral 4, acápite 10.5.1 numeral 1 de la reforma y nueva codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, expedida el 17 de abril de 2014, mediante Acuerdo 2014-910; y, artículos 64 y 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

AGUA



[Handwritten signature and initials in blue ink]

RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER COMO ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA, en un ancho de 100 metros en los dos márgenes, medidos horizontalmente a partir de la huella de la máxima crecida y perpendicular a la dirección del flujo de todos los álveos, cauces naturales, ríos o quebradas, que están dentro de la jurisdicción de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, de conformidad a la norma contenida en el artículo 64 del Reglamento a la Aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. La modificación exigirá la práctica de un procedimiento administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo mencionado.

Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, será aplicada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), en los niveles provinciales, cantonales y parroquiales, con el propósito de que se incluya en la elaboración y actualización de sus correspondientes Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT's), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y literal j) y del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Artículo 3. Las Zonas de Protección Hídrica, estarán ligadas al concepto de seguridad, para no poner en riesgo a personas y bienes, aspecto que será aplicado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales y municipales.

De conformidad a la norma contenida en el artículo 65 del Reglamento a la Aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en las zonas de protección hídrica establecidas en la presente Resolución, se limitan las siguientes actividades: Alteración sustancial del relieve; extracción de áridos; fundar y establecer construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional; minería metálica y cualquier otro uso o actividad que supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado del dominio hídrico público o de los ecosistemas asociados.

En observancia de la norma invocada, la ejecución de cualquier obra o trabajo requerirá obligatoriamente de una autorización previa emitida por la Secretaría del Agua, en el nivel que corresponda, a solicitud de parte interesada, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones sean precisas obtener según el ordenamiento jurídico en cada caso aplicable.

Artículo 4. En las Zonas de Protección Hídrica establecidas en la presente Resolución, los recursos naturales serán protegidos, preservados y cuidados, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Código Orgánico Ambiental.

Artículo 5.- En el ámbito de sus competencias, las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los niveles provinciales, cantonales y parroquiales, aplicarán lo dispuesto en la presente Resolución para la Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dentro del concepto de desarrollo sustentable y sostenible.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



6
li

Artículo 6.- Las comunas, comunidades, nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio son parte del Estado ecuatoriano y son sujetos de derechos colectivos, observando lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución, que reconoce que la gestión del agua es pública o comunitaria y el Acuerdo Ministerial No. 2017-0031, emitido por el Secretario del Agua el 22 de agosto de 2017, consecuentemente las comunas, comunidades, nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio, Juntas Administradoras de Agua Potable y de Riego harán pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 7.- Entréguese copia certificada de la presente Resolución al Secretario del Agua, Subsecretaría Técnica de Recursos Hídricos y Subsecretaría Social y Articulación del Recurso Hídrico, Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano de Alausí, Ambato, Latacunga, Puyo y Riobamba de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, Prefectos de las Provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza y Morona Santiago y Alcaldes de los cantones Mera, Pastaza, Huamboya, Morona, Pablo Sexto, Palora, Taisha, Alausí, Chambo, Colta, Guamote, Guano, Penipe, Riobamba, Ambato, Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Patate, Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, Tisaleo, Latacunga, Pujill, Salcedo, Saquisilí, Sigchos y Mejía, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, Representantes legales de las Asociaciones Provinciales del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza, Morona Santiago, Coordinadores Generales Zonales de las zonas 3 y 6 Ministerio del Ambiente Ministerio y Coordinador Zonal Centro del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero Riobamba y Macas.

Artículo 8.- En lo demás aplicable se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y Código Orgánico Ambiental.

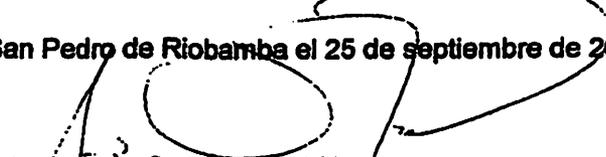
DIPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Del cumplimiento, ejecución y control de la presente Resolución, encárguese a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano Alausí, Ambato, Latacunga, Puyo y Riobamba, Direcciones Técnica de los Recursos Hídricos y de Social y de Articulación de los Recursos Hídricos y a la Unidad de Gestión Jurídica de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

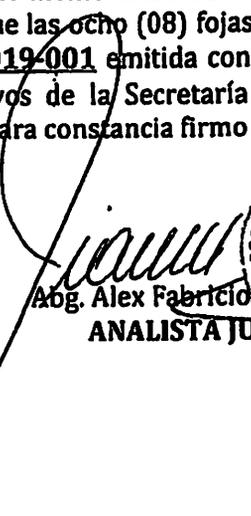
Dado en la ciudad San Pedro de Riobamba el 25 de septiembre de 2019


Lcdo. Luis Olmedo Iza Quinatoa
SUBSECRETARIO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE PASTAZA
SECRETARÍA DEL AGUA

AGUA



Conforme a la designación realizada por el Secretario del Agua mediante Resolución Administrativa No. 2018-0143 de 02 de marzo de 2018, en mi calidad de Analista Jurídico, **CERTIFICO:** A petición del Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza realizada mediante memorando SENAGUA-SDHP.19-2019-4189-M de fecha 08 de noviembre de 2019, que las ocho (08) fojas que anteceden son fiel copia del original de la Resolución ZPH 2019-001 emitida con fecha 25 de septiembre de 2019, misma que reposa en los archivos de la Secretaría de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza. Para constancia firmo y certifico.-


Abg. Alex Fabricio Nijara
ANALISTA JURÍDICO.



Riobamba, 11 de noviembre de 2019.

Estiply
Se firmen con el PROCEED
documento como punto de lo PROCEED
Para la neutral de usujos con los SURCOS
10-08-2022
Ambato 10/08/22



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



S-1

AJ-EXP-22-2196
Ambato, 10 de Agosto de 2022

Ingeniera
Ana Verónica Aguilar Santamaría
**SECRETARIA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL
GADMA. (S)**

Presente. -

De mis consideraciones:

Extendiéndole un cordial y atento saludo, respecto al correo electrónico remitido a esta Unidad administrativa con el fin de emitir un criterio técnico respecto al informe realizado por parte de la Dirección de Planificación en relación a la visita realizada el 26 de julio del 2022 al predio ubicado en la vía Aguaján nos permitimos indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

- En atención a la sumilla del señor alcalde, con fecha 26 de julio de 2022 se realiza la visita al sitio requerido para expropiación por parte de los moradores del Barrio La Victoria pertenecientes a la parroquia Juan B. Vela, visita en la cual se pudo constatar el predio solicitado para expropiación y que en el análisis de este informe se hará conocer lo pertinente.
- Mediante Resolución Administrativa DA-15-568 de fecha 30 de diciembre de 2015, se emite el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMA en el que se establece a la Prosecretaría como organismo de la Secretaría Ejecutiva de Alcaldía, a su vez dentro de sus competencias la encargada de los procesos de expropiación para la ejecución de los proyectos municipales.
- La Prosecretaría a partir de su creación ha atendido los procesos de expropiación y en atención a las disposiciones legales ha dado viabilidad a todos los procedimientos administrativos que poseen, así también ha realizado la declaratoria de utilidad pública en cada caso de afectaciones por la ejecución de las obras municipales.
- Mediante Resolución Administrativa DA-20-169 de fecha 24 de diciembre de 2020, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en el cual se crea la Jefatura de Expropiaciones como órgano de la Municipalidad con amplias competencias para la atención de los procesos generados por expropiación.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

- La Jefatura de Expropiaciones, en atención a las disposiciones legales y pertinentes previo a atender los trámites de expropiación motiva sus actuaciones a partir del Anuncio de Proyecto, documento emitido por la máxima Autoridad que hace eficaz e inicia el trámite de expropiación como tal.

NORMATIVA LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 76 numeral 7) literal l) dice: (...)“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”(...)

El artículo 241 dice: (...)“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”. El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su numeral 1 dice: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...)”, en su numeral 2 dice: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

El artículo 323 dice: (...)“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”(...).

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 60 trata sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa en su literal a) dice: “Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)” y en su literal i) dice: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”.

El artículo 446 dice: (...) “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”. (...)



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

A
P
K

El artículo 447 dice: (...)“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”.(...)

El Gobierno Autónomo Descentralizado dentro de sus competencia señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización art. 55, literal c) manifiesta(...) “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”

Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública

El artículo 58 dice (...)“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios (...)”.

Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública

El artículo 62 dice (...)“Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad”(...

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

El artículo 66 dice (...) "Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad"(...)

ANÁLISIS

Esta unidad administrativa con el fin de dar cumplimiento a la sumilla del señor alcalde en la visita realizada pudo constatar que el predio se encuentra ubicado entre la vía Aguajan y el Río Ambato, predio que por indicación de los moradores sería el indicado para solicitar la expropiación, sin embargo es menester indicar que realizada la verificación del lote de terreno en el sistema Giss este predio posee la clave catastral 18015701030038000000 ubicado en la parroquia Juan B. Vela, catastrado a favor de la señora ROMO VILLOTA MONICA CECILIA, con una área de 799.62 m², indicando además que el mencionado predio posee un registro de título de propiedad que garantiza el procedimiento expropiatorio de llegarse a concretar un proyecto sobre el mismo.

Esta unidad de expropiación previo a la declaratoria de utilidad pública por expropiación de todo tipo de bien privado, en estricta aplicación de la normativa legal vigente necesita la generación del anuncio de proyecto, proceso que nace de la Dirección de Planificación a través del informe correspondiente, mismo que debe ser motivado en cada una de sus partes pues este sirve como insumo para la generación del mismo por parte de esta Jefatura, teniendo en cuenta además que en el mismo se debe contemplar la partida presupuestaria y considerar que el uso de suelo sea compatible con la



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ejecución del proyecto previo a su declaratoria, puesto que de no contar con esos particulares sería imposible continuar con el anuncio de proyecto y peor aún con la expropiación, detalles que se deberá tomar en cuenta para que este predio sea declarado de utilidad pública.

Por lo expuesto para que esta Jefatura Administrativa proceda con las declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación sobre los predios afectados, debe contar con el respectivo "Anuncio de Proyecto", mismo que hasta la fecha no ha sido generado por parte de esta jefatura, documento que se requiere para dar inicio al proceso expropiatorio en esta Jefatura.

CONCLUSION:

Por lo expuesto la unidad de Expropiaciones concluye indicando que para que esta Jefatura Administrativa proceda con las declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación sobre los predios afectados por la ejecución de proyectos municipales, este debe contar con el respectivo "Anuncio de Proyecto", y que los predio afectados posean los títulos de propiedad como son la escritura pública de compra venta, donación, partición u otros que garanticen la propiedad a favor del o los afectados; en el caso que nos ocupa esta jefatura depende exclusivamente del informe emitido por parte de la Dirección de Planificación para la elaboración o no del Anuncio de Proyecto, documento **sine qua non** para que esta Jefatura inicie con los procesos de expropiación por la ejecución de la obra pública.

Particular que informamos para los fines consiguientes.

Atentamente;

Abg. Mg. Alex Arcos Pérez
JEFE DE EXPROPIACIONES
GADMA



Elaborado por: Ab. Cristian Manabanda
TECNICO LEGAL DE EXPROPIACIONES



27 de mayo para seguimiento y pláticas con el gobierno de la provincia de Ambato, 15 de agosto 2022. C/fo. p. Gestión UGR, Exposición de solicitudes de uso y análisis de viabilidad de uso de suelo complementario.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Fecha: 08 AGO 2022
RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
FIRMA: *[Firma]* HORA: 09/12

-2- [Firma]

DP-UPP-22-0791
FW: 2022-39577
Ambato, 08 de agosto de 2022

Licenciada
Neida Vásconez
Secretaria de Participación Ciudadana y Control Social
Presente

Enviado por correo

Asunto: Análisis de viabilidad de requerimiento ciudadano – Terreno vía Aguaján

De nuestra consideración:

En relación con la visita realizada el 26 de julio de 2022 al predio ubicado en la vía Aguaján se presenta necesario informar lo siguiente:

Se publicó, en el Registro Oficial No. 56 del 21 de marzo de 2022, la Ordenanza de Aprobación de la Normativa para la Aplicación del PUGS 2033. Esta tiene como objetivo, determinar la estructura urbano-rural del cantón Ambato; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual. Además, tienen como objetivo definir la categorización y clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT AMBATO 2050; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

El Artículo 84 del Plan de Uso y Gestión del Suelo -PUGS Ambato 2033- establece que el Uso de Protección Ecológica es el destinado al mantenimiento de las características ecosistémicas del cantón y que, por razones de calidad ambiental, equilibrio ecológico, visión de paisaje, conectividad ecológica, y prevención de riesgos deben recuperarse, protegerse, preservarse y conservarse. En el cantón las áreas con uso de protección ecológica se componen de los márgenes y lechos de ríos y quebradas, zonas con vegetación nativa y/o valores ecológicos, zonas catalogadas de alto valor ecológico porque albergan especies nativas y/o especiales y otras áreas que puedan ser identificadas dentro del cantón por los expertos en la materia. El uso de protección ecológica no será modificable y se considera como un limitante de urbanización en los predios públicos y privados; sin embargo, si existen usos complementarios que permiten la conservación activa y el disfrute de estas áreas.

Para el Uso de Protección Ecológica se ha determinado como usos complementarios: Reforestación con especies nativas; Conservación del patrimonio histórico cultural que incluya prospecciones arqueológicas que no impacten las zonas de mayor valor natural y/o ecológico; Recreación pasiva vinculada a la caminata y la observación de fauna; Infraestructura de senderos ecológicos; Centros de interpretación e investigación científica; Área de vivienda para guardaparque; Refugios y áreas de acampada; Servicio de cafetería exclusivamente integrada a los centros de interpretación,

[Firma]
09/08/2022





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

edificaciones patrimoniales, a la vivienda del guardaparque o a los refugios; Parque ecológico; Rehabilitación del suelo y/o recuperación de espacios degradados; Estabilización ecológica de taludes realizada con muros de gavión y/o vegetación.

El Artículo 87 del PUGS Ambato 2033 señala que el Uso de Protección de Riesgos corresponde al suelo urbano y/o rural que, por sus características geográficas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección y se restringe la posibilidad de urbanizar. En estos suelos está prohibida la fragmentación del suelo y prohibida la edificación de cualquier tipo, el uso compatible es el equipamiento verde de escala barrial, sectorial, zonal y/o cantonal. El uso de protección de riesgos no será modificable y se considera como un limitante de urbanización en los predios públicos y privados; sin embargo, si existen usos complementarios que permiten la conservación activa y el disfrute de estas áreas.

Se establecen como usos complementarios al Uso de Protección de Riesgos: Reforestación con especies nativas; Conservación del patrimonio histórico cultural que incluya prospecciones arqueológicas que no impacten las zonas de mayor valor natural y/o ecológico; Recreación pasiva vinculada a la caminata y la observación de fauna; Infraestructura de senderos ecológicos; Centros de interpretación e investigación científica; Área de vivienda para guardaparque; Refugios y áreas de acampada; Parque ecológico; Rehabilitación del suelo y/o recuperación de espacios degradados; Estabilización ecológica de taludes realizada con muros de gavión y/o vegetación.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

Se encuentra ubicado en la Vía Aguaján, a aproximadamente dos kilómetros del Centro Recreativo Tilulum, en las coordenadas X= 756205; Y= 9858328. El predio visitado se encuentra a las riberas del río Ambato, por lo que está dentro de la franja de protección hídrica.



Ubicación del sitio

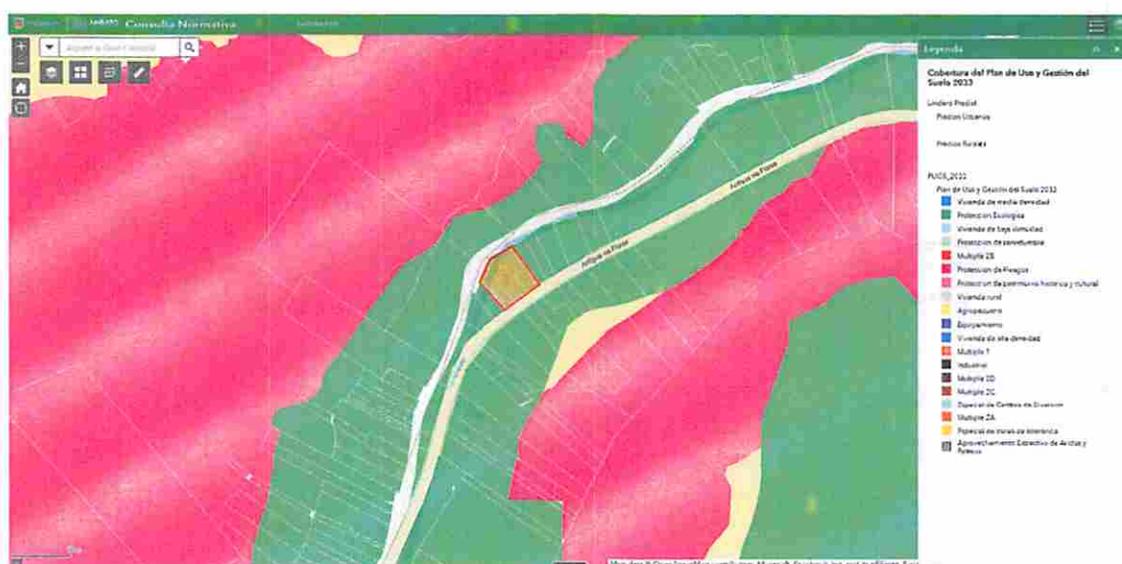


GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

A partir de información que consta en sistema de gestión catastral del GADMA¹, el recuperada el 05 de agosto de 2022, el sitio incluiría los predios con clave catastral No. 01030133000000, 01030091000000, y 01030038000000, todos registrados con propietarios privados. El suelo se encuentra clasificado como rural, de protección, y su uso principal es protección ecológica.

De la visita se conoce que la comunidad tiene interés en la implementación de un Centro Comunal Municipal que acoja actividades sociales de reunión, así también, la construcción de canchas y otra infraestructura orientada a la recreación activa. Estos usos no se encuentran dentro de los usos compatibles con el Uso de protección Ecológica.

NORMATIVA PRÓXIMA AL SITIO DE ESTUDIO



Captura de pantalla Geoportal GADMA, consulta de normativa

En el gráfico superior se observa que sitio de interés se encuentra rodeado, mayoritariamente, por normativa de protección ecológica (verde) y por protección de riesgos (magenta). Esto responde, por un lado, a que se encuentra dentro de la franja de 100 m de protección hídrica establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y la Resolución ZPH-2019-001, del 25 de septiembre del 2019. Por otro lado, la protección de riesgos se debe al encontrarse en una zona de laderas, con predominio de pendientes muy fuertes (mayores a 30 grados).

CONCLUSIONES

El sitio de interés se encuentra ubicado en predios de propiedad privada por lo que no es viable hacer una inversión al momento.

El uso y tipo de infraestructura solicitada por la comunidad no es compatible con el uso de suelo existente. No obstante, de resultar conveniente para la comunidad, se podría encaminar un proyecto de recreación pasiva con orientación a la conservación ambiental.

¹ <https://gis.ambato.gob.ec/gadmagis/web/>



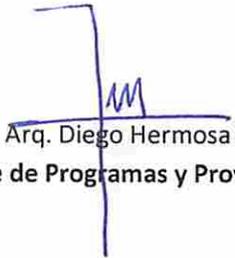
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Por las condiciones de la zona, el sitio de interés se encuentra rodeado de normativa de protección ecológica y de protección de riesgos, por lo que no es viable iniciar una búsqueda de terrenos cercanos para implementar un proyecto como el solicitado por la comunidad.

Nos permitimos recomendar el presente documento se ponga en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Gestión de Riesgos, y de la Unidad de Expropiaciones, para que, en el ámbito de sus competencias, puedan ampliar el análisis de la situación encontrada y así ajustarlo desde la visión de estas disciplinas.

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Arq. Diego Hermosa R.
Jefe de Programas y Proyectos

DH
agosto 2022




Arq. Julio Rodríguez V.
Director de Planificación